



01 JUL. 2020
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0172 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 22 JUN 2020

VISTOS:

El informe nº 002-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GR/ORDNySC/HFCS, La carta nº 005-2020-HKZD/CO, informe nº 020-2020-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AMRC, y el informe nº 616-2020-GRA-GRI/SGEI, mediante el cual, el Sub Gerente de Estudios de Inversión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de reducción de la prestación de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 86290 – SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO – CARHUAZ – ANCASH", para su aprobación con acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley nº 27680, en su Artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Colegio Jesús suscribieron el contrato nº 013-2018-GRA, de fecha 18 de enero de 2018, para la ejecución de la obra en mención, por el monto contractual de S/ 5'460,988.02 (Cinco millones cuatrocientos sesenta mil novecientos ochenta y ocho con 02/100 soles);

Que, mediante carta nº 005-2020-HKZD/CO, de fecha 14 de febrero de 2020, el Supervisor de obras solicita al Gerente Regional de Infraestructura la reducción de prestación de 10.00 ml del cerco perimétrico de la obra mencionada, debido que luego de la verificación in situ se pudo evidenciar que dicho tramo no es ejecutable por ser terreno inestable con ocurrencia de deslizamientos constantes impidiendo la cimentación de estructura para la construcción del cerco perimétrico en la cantidad referida, pedido que se sustenta con el informe nº 002-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GR/ORDNySC/HFCS fecha 30 de enero de 2019, de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, donde expresa la magnitud de la situación, señalando que el principal peligro es de origen natural de geodinámica externa deslizamiento de roca suelta y el resultado es peligroso muy alto y a su vez indica que es de vulnerabilidad alta y de riesgo muy alto;

Que, el presupuesto afectado por la reducción de prestación de los 10.00 m. de cerco perimétrico de -S/ 7,069.04, cuyo detalle se aprecia en el siguiente cuadro:

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO DE OBRA	MONTO (S/)
DEDUCTIVO DE 18.10M DE CERCO (RER Nº 655-2018-GRA/GR)	9,186.51



DEDUCTIVO DE MESA DE LABORATORIO (TRÁMITE)	6,469.52
DEDUCTIVO DE LOSA DEPORTIVA (TRÁMITE)	10,683.55
TOTAL DEDUCTIVO	26,339.58
PRESUPUESTO DE OBRA CONTRACTUAL	5'460,988.02
SUB TOTAL EFECTADO POR DEDUCTIVOS	5'434,648.44
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE 10.00M DE CERCO PERIMÉTRICO	7,069.04
INVERSIÓN FINAL	S/ 5'427,579.40

Que, ante ello, a través del informe n° 020-2020-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AMRC, de fecha 12 de marzo de 2020, la Ing. Alejandra Milagro Real Campos – evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, ratifica la necesidad de aprobar la reducción de la prestación, en cantidades y montos determinados por el supervisor de obra;

Que, finalmente, mediante el informe n° 616-2020-GRA-GRI/SGEI, de fecha 12 marzo de 2020, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe técnico del supervisor de obra, y el informe de evaluación contenida en expediente admirativo recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo n° 1341, dispone que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**";

Que, asimismo, los numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF Y modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF, señalan que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con lo asignación presupuestal necesario (...) **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**";

Que, en dicho sentido, con los informes técnicos de la supervisión, del evaluador y de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión señalados precedentemente en su condición de área usuaria, han sustentado la reducción de la prestación hasta por el monto de S/. 7,069.04 soles, con una incidencia contractual de 0.13%, en relación al monto contractual, por lo tanto, corresponde la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GRI, se dispone, en el numeral 4) del artículo primero, delegar en la Gerencia General Regional la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios y obras acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF Y modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

GOBIERNO REGIONAL TACNA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 JUL. 2020

ZOILANAJA MORA TAFUR
FEDATARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la reducción de la prestación del contrato n° 013-2018-GRA, de fecha 18 de enero de 2018, suscrito por el Consorcio Colegio Jesús, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86290 – SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO – CARHUAZ – ANCASH, por el monto de S/ 7,069.04 (Siete mil sesenta y nueve con 04/100 soles), lo que equivale a 0.13%, del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por lo Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones reducción de la prestación del proyecto;

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Colegio Jesús (Ejecutor de obra), en su domicilio legal en la Av. Separador Industrial n° 1855 Urb. Los Artesanos, Ate – Lima, al Supervisor de obra Ing. Héctor Kénesi Zavaleta Domínguez, en domicilio legal Urb. Las Gardenias Mz. H5 – Lt. 13, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa - Ancash; a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; y a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, conforme a las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley n° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 JUL. 2020

ZOILA NAJIA MORA TAFUR
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Ing. Gina Ysela Calvez Saldaña
GERENTE GENERAL

